



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0672 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UN ACUERDO  
CONCILIATORIO APROBADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,  
PROCESO 17-001-23-33-000-2014-00315-00

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de numeral 24 del artículo 25 de la ordenanza 742 del 21 de agosto de 2014 y del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

- A. La Industria Licorera de Caldas presentó demanda contra la empresa Autolegal S.A., a efectos que por decisión judicial se declarara la terminación del contrato N° 050-2009 celebrado entre las partes y se procediera a su liquidación.
- B. La sociedad Autolegal S.A., dentro del término concedido para responder la demanda, se opuso a las pretensiones y presenta demanda de reconvenición, buscando indemnización por parte de la Industria Licorera de Caldas, por la terminación de hecho del contrato que según a su juicio se estaba ejecutando correctamente.
- C. En sesión del 24 de Junio de 2016, el comité de conciliación de la Industria Licorera de Caldas, llegó a la siguiente conclusión:

*"Una vez conocidos los antecedentes del caso señalado y emprendidas las deliberaciones correspondientes, los miembros del comité de conciliación de la ILC, concluyeron lo siguiente:*

*Visto lo anterior, unánimemente presentan la siguiente fórmula:*

- A. *Ofrecer una suma de trescientos cincuenta millones (\$350.000.000) sin acceder al pago de intereses según análisis realizado por la Gerencia Financiera en oficio fechado el 24 de Junio de 2016, condicionado su pago a la aprobación de la conciliación por parte del Magistrado ponente doctor Carlos Manuel Zapata Jaimes o el operador judicial correspondiente.*
- B. *Proceder a terminar y liquidar el contrato celebrado entre la Industria Licorera de Caldas y la sociedad Autolegal S.A. dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la providencia ejecutoriada que apruebe la conciliación.*
- C. *El pago de la suma de dinero que debe cancelarse por la ILC se realizará a los 30 días siguientes a partir de la fecha de la presentación de la sociedad Autolegal S.A. de la providencia ejecutoriada que aprueba la conciliación y de la cuenta de cobro soportada."*
- D. Dentro de la audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2016 la Industria Licorera de Caldas propuso la fórmula conciliatoria precitada la cual, previo traslado a la sociedad Autolegal S.A., es aceptada expresamente por esta.
- E. Por medio de decisión fecha el 2 de agosto de 2016, el Magistrado Ponente Carlos Manuel Zapata Jaimes, del Tribunal Administrativo de Caldas, decidió:

**"PRIMERO: APRUÉBASE** el acuerdo conciliatorio al que llegaron la Industria Licorera de Caldas y la Empresa Autolegal S.A. en la audiencia celebrada el 28 de Junio del año en curso, dentro del proceso contractual de la referencia, según el cual, tanto la ILC y Autolegal S.A. se comprometen:



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0672 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

- A. La I.L.C. ofrece una suma de trescientos (sic) cincuenta millones (\$350.000.000) sin acceder al pago de intereses según análisis realizado por la Gerencia Financiera en oficio fechado el 24 de Junio de 2016, condicionado su pago a la aprobación de la conciliación por parte del Magistrado ponente doctor Carlos Manuel Zapata Jaimés o el operador judicial correspondiente.
- B. Proceder a terminar y liquidar el contrato No. 050-2009 celebrado entre la Industria Licorera de Caldas y la sociedad Autolegal S.A. dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la providencia ejecutoriada que apruebe la conciliación.
- C. El pago de la suma de dinero que debe cancelarse por la I.L.C se realizará a los 30 días siguientes a partir de la fecha de la presentación de la sociedad Autolegal S.A. de la providencia ejecutoriada que aprueba la conciliación y de la cuenta de cobro soportada.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia conlleva efectos de cosa juzgada con respecto a las pretensiones de las partes en contienda, y la misma presta mérito ejecutivo."

- F. La empresa Autolegal S.A, radicó en la Industria Licorera de Caldas los siguientes documentos: factura de venta 6041 por valor de \$350.000.000 y fechada el 16 de Agosto de 2016, para soportar el pago del acuerdo conciliatorio, adjuntando los documentos requeridos para el trámite interno, según consta en oficio del citado 16 de Agosto, a saber:

- Copia auténtica auto de fecha 2 de Agosto de 2016 y que aprueba la conciliación y notificado por estado 133 de fecha 5 de Agosto de 2016.
- Rut.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa AUTOLEGAL S.A y expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.
- Certificación titularidad cuenta corriente Banco de Occidente.

- G. Con fecha 18 de Agosto de 2016, la Gerente Administrativa (E) de la Industria Licorera de Caldas y mediante memorando OAJ-1675, solicita elaborar Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$350.000.000<sup>00</sup>)**, por concepto de pago de acuerdo conciliatorio de fecha 2 de Agosto de 2016, dentro del proceso judicial (acción contractual) tramitado en el Tribunal Administrativo de Caldas y radicado 17-001-23-33-000-2014-00315-00, promovido por la Industria Licorera de Caldas contra la empresa Autolegal S.A. y que se adjunta a la presente solicitud.

- H. Establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 192:

**ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento (...).

- I. Con fecha 22 de Agosto de 2016, por parte de la profesional universitaria de presupuesto de la Industria Licorera de Caldas, se expide el CDP 0705 por valor de \$350.000.000 para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y el RP 01079 de la misma fecha y por el valor antedicho.



DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0672 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

Por lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$350.000.000)** a la sociedad **AUTOLEGAL S.A.**, representada por María del Pilar López Martín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.306.799, sociedad identificada con NIT:890.800.062-9, pago que debe hacerse mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente 060-05960-7 del Banco de Occidente.

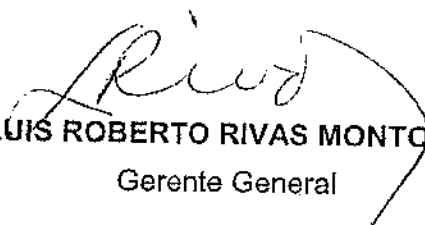
**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se ordena el pago de intereses, acorde a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente resolución se enviará al área de Tesorería de la Industria Licorera de Caldas para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad **AUTOLEGAL S.A.**, representada por María del Pilar López Martín, sociedad identificada con NIT: 890.800.062-9.

Dada en Manizales a los veintidós 22 días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**  
Gerente General

PROYECTÓ: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri, Asesor Jurídico Interno  
REVISÓ: Silvia Marcela Vásquez S. Jefe Oficina Asesora Jurídica 